



Cámara de Senadores
Dirección General de Talento Humano

MEMORANDUM N° 017/2025 D.G.T.H-DG

A: Lic. Gabriela Cantero, Directora General.
Dirección General de Atención a la Ciudadanía

DE: Abg. Norma Cardozo Vázquez, Directora General
Dirección General de Talento Humano.

REF: Respuesta a Solicitud AIP N° 89.434.

FECHA: 04 de febrero de 2025.



Por la presente, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de dar respuesta a la solicitud AIP N° 89.434, por la cual se solicita copia de la Resolución 1.755; "Por la cual se implementa y reglamenta el programa de retiro incentivado para funcionarios permanentes de la Honorable Cámara de Senadores". Al respecto, se remite de manera adjunta, respuesta a lo solicitado.

Atentamente.



Obs: Se anexan a la presente, 5 (cinco) folios.



Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 1.755.-

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA EL PROGRAMA DE RETIRO INCENTIVADO PARA FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.

Asunción, 26 de marzo de 2024.

VISTA:

La necesidad de reglamentar la implementación del programa de desvinculación laboral para funcionarios de la Honorable Cámara de Senadores, por retiro incentivado sin perjuicio de acceder a los derechos jubilatorios y como mecanismo coadyuvante a la adecuación de las estructuras institucionales, optimización de los servicios y racionalización de gastos.

CONSIDERADO:

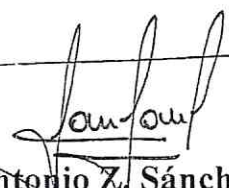
El Art. 36.- Clasificado Presupuestario de Gastos, punto w.4) Inciso e) ... por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las Entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos del Decreto Nº 1.092/2024 "Que reglamenta la Ley Nº 7.228 del 29 de diciembre de 2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024".

En uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE:

- Art. 1º.** - Implementar y Reglamentar el Programa de Retiro Incentivado para funcionarios permanentes de la Honorable Cámara de Senadores, el que pasará a formar parte de la presente resolución.
- Art. 2º.** - Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General


Silvio A. Ovetar B.
Presidente



Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.755.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RETIRO INCENTIVADO PARA FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.

PROGRAMA DE RETIRO INCENTIVADO

Artículo 1°. Objetivo.

Impleméntese el Programa de Desvinculación Laboral para funcionarios de la Honorable Cámara de Senadores, distinto a los programas generales de retiro voluntario, sin perjuicio de acceder a los derechos jubilatorios y como mecanismo coadyuvante a la adecuación de las estructuras institucionales, optimización de los servicios y racionalización de gastos.

Artículo 2°. Base Legal.

Constituyen normas fundamentales para la aplicación del Programa de Retiro Incentivado: El Art. 36.- Clasificado Presupuestario de Gastos, punto w.4) Inciso e) ... por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las Entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos del Decreto N° 1.092/2024 "Que reglamenta la Ley N° 7.228 del 29 de diciembre de 2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024".

Artículo 3°. Población Objetivo.

Podrán acceder al Programa, los funcionarios de la Cámara de Senadores y Congreso Nacional que tengan 50 o más años de edad y no sobrepasen los 62 años; también deberán acreditar una antigüedad mínima de 20 años en carácter de permanentes.

Artículo 4°. Definiciones.

A los efectos del presente reglamento, se entenderá por cada uno de los términos utilizados, lo siguiente:

- a) **Incentivo:** Pago concedido al funcionario como indemnización por término de relación de trabajo, por desvinculación laboral distinta al programa de retiro voluntario, para acogerse a los beneficios de la jubilación y a ser imputado dentro del Presupuesto de la Cámara de Senadores.
- b) **Jubilación:** Derecho previsional del funcionario que se retira de la Honorable Cámara de Senadores por haber cumplido la edad y el tiempo de servicio para acceder a una jubilación conforme a la Ley N° 2345/03 y sus modificaciones.
- c) **Liquidación:** Calculo necesario para establecer los montos compensatorios para acceder al retiro, y que deberán atender criterios de edad, antigüedad, nivel remuneratorio, cargos y otras consideraciones que se establezcan en la presente Resolución.
- d) **Retiro:** Programa al cual puede acceder un funcionario, que resulta complementario a una jubilación, sin ser mutuamente excluyentes y que se encuentra supeditado a la voluntaria aceptación de un monto compensatorio, resultante de la liquidación conforme al presente reglamento.
- e) **Remuneración imponible:** Incluyen todas las remuneraciones del trabajador (sueldos, gastos de representación, bonificaciones y otros) siempre que, sobre las mismas, fueren aplicados descuentos jubilatorios.



Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.755

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RETIRO INCENTIVADO PARA FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.

Artículo 5°. Requisitos de Acceso.

Es requisito que los funcionarios cumplan con las exigencias para acceder a una jubilación, conforme los términos establecidos en la Ley N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL", y sus modificaciones.

De igual manera, se requerirá que los funcionarios prevean los mecanismos de cancelación de deudas sobre eventuales créditos que pudieran tener con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Legislativo.

Artículo 6°. Del Cálculo del haber de retiro incentivado.

6.1 La liquidación del haber por retiro incentivado a la jubilación, se realizará en porcentaje decreciente conforme a la edad. Es decir que, a menor edad, corresponderá mayor porcentaje de la Remuneración Imponible y viceversa. A este efecto, se establece la siguiente escala:

<i>EDAD</i>	<i>PORCENTAJE</i>
50 años	65%
51 años	64%
52 años	63%
53 años	62%
54 años	61%
55 años	60%
56 años	59%
57 años	58%
58 años	57%
59 años	56%
60 años	55%
61 años	54%
62 años	53%

6.2. El cálculo de la compensación por retiro incentivado para jubilación se realizará mediante la aplicación de la siguiente formula:

$$IDL = (RI \times EE \times TS)$$

Se entenderá por:

IDL = Indemnización por desvinculación laboral para la jubilación

RI = Remuneración Imponible

EE = Corresponde al porcentaje de la Remuneración Imponible a ser aplicado conforme a la escala de edad

TS = años de servicio como funcionario permanente en la Institución incluido servicios anteriores en otro organismo o entidad del Estado.

6.3. El pago estipulado aplicando estrictamente la formula se hará según disponibilidad presupuestaria de la institución.

[Handwritten signatures and marks]



Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.755.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RETIRO INCENTIVADO PARA FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.

Artículo 7º. Del Pago.

Para proceder al pago, deberá cumplirse el proceso descrito en el Artículo 10 de la presente Resolución. El beneficio del Retiro Incentivado, es incompatible con el programa de Retiro Voluntario; tampoco podrán solicitarlo, los funcionarios que ya hubieren iniciado trámite de jubilación o fueren jubilados.

Artículo 8º. De la Oficina Encargada.

Encomiéndose a la Dirección General de Talento Humano, realizar los procedimientos, establecer los formularios y disponer los plazos de presentación, requeridos para que los funcionarios accedan al Programa.

Artículo 9. De los Trámites.

7.1. El funcionario que reúna los requisitos para acceder al presente programa, deberá manifestar su interés y presentar la documentación requerida, de manera formal y taxativa, ante la Dirección General de Talento Humano (DGTH) dependencia que habilitará un expediente y que realizará las verificaciones correspondientes, a fin de que las respectivas solicitudes cumplan con las exigencias legales y reglamentarias. Realizada la verificación, si no hubiere reparos, trasladará el expediente a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF).

7.2. La DGAF procederá a realizar las liquidaciones correspondientes y la comunicación al potencial beneficiario. Una vez que el titular acepte el monto de la indemnización, será realizada la proforma de Resolución Institucional y elevada a consideración de la Máxima Autoridad.

7.3 La Dirección General de Auditoría Interna, deberá efectuar el control posterior, a fin de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones y los cálculos aplicados para la indemnización.

Artículo 10. De los Plazos.

La Dirección General de Talento Humano (DGTH) y la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) dispondrán de un plazo máximo no mayor de 30 días corridos, contados a partir de la presentación de la solicitud y la documentación respectiva, a fin de expedirse sobre lo peticionado.

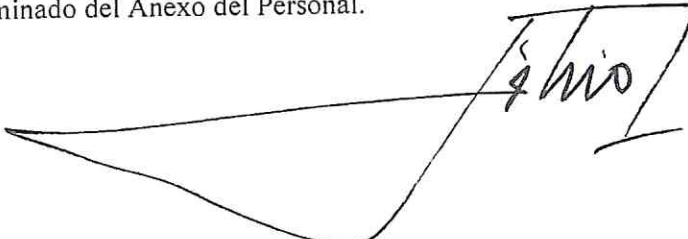
Artículo 11. Desistimiento o Desvinculación.

Una vez suscrita la Resolución Institucional que conceda la indemnización al funcionario solicitante, ya no podrá solicitarse el desistimiento de la acción. De forma previa a la firma de dicha Resolución, el funcionario podrá pedirlo en cualquier momento del trámite administrativo, mediante nota dirigida a la Máxima Autoridad.

El funcionario que hubiere accedido al programa, una vez percibida la indemnización, quedará automáticamente desvinculado del plantel de funcionarios.

Artículo 12. Supresión de cargo.

Una vez aplicado el retiro incentivado y producida la vacancia, se realizarán las promociones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento institucional. El cargo vacante resultante de la aplicación del presente procedimiento será eliminado del Anexo del Personal.

"Bicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"
PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores

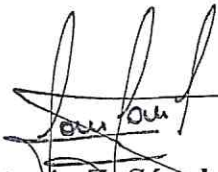
RESOLUCIÓN N° 1.755.-

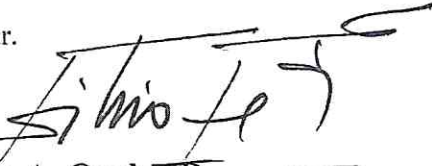
POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RETIRO INCENTIVADO PARA FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.

Artículo 13. Los funcionarios que hubieren accedido al retiro incentivado, no podrán ser incorporados a la administración pública por diez años, salvo para el caso que ocupen cargos de conducción política.

Artículo 14. Aprobar los Formularios que formarán parte del anexo de la presente Resolución.

Artículo 15. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General


Silvio A. Ovelar B.
Presidente